

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el día 3 de Diciembre de 1894.

Orden de vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe del Comandante de Ingenieros, D. Juan Monimaginaria otro del núm. 72, D. Antonio Hospital y provisiones, Artillería.—1.er Teniente.—Vigilancia de á pié, Artillería.—3.er Teniente.—Paseo de enfermos Artillería. Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sar Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

(Continuación.)

Día 29 de Setiembre de 1894.

El mismo y misma representación hipoteca de 8000 pesos tomados por D.a Benita Co-cinco, con permiso de su esposo D. Eulogio Re-con garantía real de dos fincas colindantes la una de trece posesiones con frente á la calle de Echale y la otra con veintinueve con frente á la de los jumbos del arrabal de Quiapo.

El mismo con la misma representación, por un crédito de 13000 pesos adeudados por D. Bernabé Baró como representante de sus hijos que no se nombran con hipoteca de un solar en la calle de San Juan y mediación del puente de Rejola en esta Ciudad, haciendo extensivo posteriormente la garantía, además de los camarines que entonces allí se nombran, á la casa que posteriormente se edificara, las construcciones estan hoy destruidas.

El mismo con la misma representación, por un crédito de 11000 pesos acumulación de otros anteriores adeudados por D. Eugenio Co-singo, con hipoteca de la casa núm. 43 y ciertas accesorias más solares anexos sitios en el barrio de San Juan de esta Ciudad.

El mismo con la misma representación remisión de un crédito de 5000 pesos, otorgado por D.a Aurora Camps, por si y como tutora de los hijos que se nombran con hipoteca de la casa núm. 7 de la calle de Carriedo de esta Ciudad.

El mismo y misma representación por un crédito de 1000 pesos, adeudados por D. Escolástico León con hipoteca de dos casas núm.s 18 y 20 de la calle de Santa Rosa en esta Ciudad.

El mismo con la misma representación, por un crédito de 3000 pesos adeudados por D.a Victoria Jurado con hipoteca de la casa y solar núm. 1 de la calle de la Concordia de esta Ciudad.

El mismo con la misma representación por un crédito de 800.00 pesos adeudados por D. Ma-Lauchengeo con hipoteca de la casa núm. 1 de la calle de Curtidor de esta Ciudad.

El mismo con la misma representación por un crédito de 20.000 pesos, adeudados por D.a Tuason, con hipoteca de la casa núm. 34 de la calle del Rosario de esta Ciudad.

49. El mismo con la misma representación por un crédito de 2.500 pesos adeudados por D.a Petrona Saens con hipoteca de una casa y solar núm. 1 sita en Nagtajan jurisdicción de Pandacan en esta provincia.

50. El mismo con la misma representación por un crédito de 3200 pesos acumulación de otros anteriores adeudados por D. Salvador Eismendi con hipoteca de la casa y solar núm. 1 de la calle de San Geronimo de esta Ciudad.

51. El mismo con la misma representación por un crédito de 7680 pesos, como resto adeudados por el menor D. Enrique Florencio, y en su representación su padre D. Manuel J. Somes, con hipoteca de las fincas urbanas núm.s 50 y 52 de la calle de Crespo en esta Ciudad.

52. El mismo con la misma representación por un resto de crédito de 12000 pesos adeudados por D. Manuel J. Somes, y su hijo D. Enrique Somes, con hipoteca de la casa y solar núm. 8 de la calle de la Escolta de esta Ciudad.

53. El mismo y misma representación por un crédito de 3500 pesos, adeudados por D. Flaviano Abreu, con hipoteca de cinco posesiones y el solar señaladas con las letras de la A á la V. vocales en la calle de Lemery en esta Ciudad.

54. El mismo con la misma representación por un crédito de 1000 pesos adeudados por D. Eugenio Tolentino con hipoteca de casa y solar, sita en el barrio de San Nicolás de esta Ciudad.

55. El mismo con la misma representación por un crédito de 2000 pesos adeudados por D. Justo Guevara con hipoteca de la casa y solar núm. 40 de la calle de San Fernando de esta Ciudad.

56. El mismo con la misma representación por 2000 pesos resto de un crédito que reconoció D. Felipe Si-Guiong por si y como curador de sus hermanos que se nombran y otros hermanos mayores de edad con hipoteca de una casa y solar en la calle de Santo Cristo de esta Ciudad.

57. El mismo con la misma representación por un crédito de 8000 pesos que reconoció D. Joaquín Barrera, con hipoteca de la casa y solar núm. 5 de la calle de Olivares de esta Ciudad.

58. El mismo y con la misma representación por un crédito de 2000 pesos adeudados por D.a Eugenia Herrera con hipoteca de una casa con Camarin y el solar en la calle de Lara de esta Ciudad.

59. El mismo y con la misma representación por un crédito de 5000 pesos adeudados por D.a Leoncia Limpingo, con hipoteca de la casa y solar núm. 14 de la calle de Salcedo en esta Ciudad; y además por otro crédito de 1000 pesos que la misma deudora tomó de los mismos fondos con hipoteca de la misma finca.

60. El mismo con la misma representación, por un crédito de 800 pesos adeudados por D. Alejo de Ocampo, con hipoteca de la casa y solar núm. 46 de la calle de Santa Rosa de esta Ciudad.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos directos.

Negociado 2.º

El día 12 del mes de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el Salon de actos

públicos de la misma la impresión y encuadernación de 9731 ejemplares de varios documentos impresos de la contribución industrial que se calculan necesarios en el próximo año de 1895, bajo el tipo en progresión descendente de dos mil trescientos trece pesos con dos céntimos y dos octavos y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se detallan.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila 28 de Noviembre de 1894.—El Subintendente. —P. O., Peñaranda.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de almonedas la impresión y encuadernación de varios documentos para el servicio de la contribución industrial, en el ejercicio de 1895, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico-administrativas. Obligaciones de la Hacienda.

1.º Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.º Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de este Centro directivos, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.º Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos.

Número de modelo	Descripción	Número de	
		Ejemplares	Pliegos
3	Estados de altas y bajas, de á pliego.	7000	7000
4	Libros de patentes de cien hojas cada uno, de á medio pliego.	1000	50000
6	Idem de recibos de cien hojas cada uno de á pliego.	1500	150000
7	Registro de industriales defraudadores de cien hojas cada uno en pliego mayor.	27	2700
8	Idem general de contribuyentes de 200 hojas de á pliego.	1	200
9	Cuenta corriente de patentes y recibos de cien hojas de á medio pliego.	1	50
10	Idem id. de distribución del 5 p 100 para gastos generales de 200 hojas de á medio pliego.	1	100
11	Estados generales del número de contribuyentes en las provincias del Archipiélago en pliego mayor.	50	50
12	Estados generales de altas ó bajas durante un semestre en pliego mayor.	100	100
13	Libros de cuentas de industriales insolventes de cien hojas cada uno de á pliego.	30	3600
15	Registros de contribuyentes inscritos en cada provincia de cien hojas cada uno de á pliego.	15	1500
		9731	215300

4.a El papel que se ha de emplear será fuerte, de color y clase igual á la muestra ó superior.

5.a Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno para lo cual se presentarán las pruebas en la referida Sección de Impuestos Directos, cuantas veces sean necesario y la letra será igual también á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los nueve mil setecientos treinta y un ejemplares con doscientos quince mil trescientos pliegos que se subastan, deberán ser entregados en la Sección de Impuestos Directos, por el contratista en el plazo de veinte días sin interrupción de los festivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7.a Todo este servicio lo prestará el Contratista á entera satisfacción de esta Intendencia.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo del remate será el de dos mil trescientos trece pesos con dos céntimos y dos octavos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto á la Caja de depósitos en numerario el 5 p^o del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la Subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrat el remate, salvo empero, la vía contencioso administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el Contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturará el contrato dentro del término de 5 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el Contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebra nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate; 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverá administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Señor Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de almonedas, el día y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta» con diez días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada presentará además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta: 2.º Presentar documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico-administrativas, y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidas al expediente las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose á la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los señores de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro días despues de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en la capital, de algunas de las industrias comprendidas en los citados números 28 y 29 de la tarifa 6.a ó presentar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia, ó efectos de este contrato se susciten así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 9 de Noviembre de 1894.—El Jefe interino de la Sección, Jacobo Guijarro.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de se compromete á entregar en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda, los ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujeción á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de

Fecha y firma. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 29 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano. 2

Habiéndose padecido un error material al redactar la cláusula 7.a del pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpie en la casa-matadero de esta Capital, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y habiendo sido esta subastada, de orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, cumpliendo acuerdo del mismo, se anuncia de nuevo dicha subasta, quedando nulo y sin ningún valor el publicado en la «Gaceta oficial» con fecha 6 del corriente mes, y haciéndose constar que regirá para la indicada contrata el que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Corporación municipal en la Sala capitular de las Casas Consistoriales el día 6 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpie en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

1.º Se arrienda la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpie en el matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

2.º El tipo para el arriendo será en progresión ascendente el de la cantidad de 88000 pesos anuales.

3.º El contratista cobrará á los dueños de reses vacunas y de cerda, que se maten en el consumo en la casa-matadero, un céntimo sobre cada libra de carne que resulte de la matanza, limpias entendiéndose por reses limpias las que no tengan sin piel, pezuñas, cola, sangre panza, intestinos, vejiga, órganos genitales y la cabeza, limpias y lengua, y los cerdos sin sangre, pezuñas, testinos y vejiga, pues todo lo demás debe considerarse como carne.

4.º Serán de cuenta del contratista tener en la casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar estas hoy del tipo de cuatro, para efectuar el peso con la precisión necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para su expendio en los mercados, quedando obligado á aumentarlas hasta el número que se estime necesario, á juicio del Sr. Regidor Intendente de la casa-matadero. Será obligación también del contratista, alumbrar convenientemente el establecimiento en la casa-matadero para el peso de las carnes con las luces que estime necesarias el Sr. Inspector del establecimiento.

5.º Será asimismo obligación del contratista proporcionar el personal necesario para pesar las carnes y facilitar mozos para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

6.º El peso de las carnes, tanto de cerdo, de vaca, se hallará terminado á las cinco de la mañana.

7.º Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, de cerdos, ovejas y cerdos, previo reconocimiento del Inspector Veterinario, y pago al contratista de los derechos del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne.

8.º El contratista deberá proveerse de libranzas impresas, para expedir los recibos de matanza de acuerdo con el artículo anterior, y los que debe librarse á los dueños de las reses que se limpian en la casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadernados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio, en la contrata, dando conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores que incurran en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, serán destinará á los establecimientos de beneficencia que se designen por el Inspector Veterinario resultando en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados de esta Ciudad municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el serje de la casa matadero estampará un sello en el dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de matanza, comunicando al dueño de la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho tambien dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros diez días de cada mes. En el caso de que transcurrieren los citados ocho días no cumpliese el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeude el importe de la fianza, debiendo la misma ser repaidada por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de

verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de cuatro mil cuatrocientos pesos y quince céntimos, equivalente al 5 p^o sobre la totalidad del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su su vista se escritura el contrato.

22. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritara de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Según lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á

sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M., nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

D. N.... N..... vecino de N..... con cédula personal de.... clase, ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpia en la casa matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dnao, Ermita y Malate, por el término de un año, á contar desde el dia 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, por la cantidad anual de pfs.... (en letra y número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la *Gaceta oficial*, y propone la fianza definitiva en.....

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el dia veiete de Diciembre á las diez de su mañana, para contratar en subasta pública por segunda vez, el suministro de mil toneladas de carbon de piedra con preferencia de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de diez pesos cincuenta y cuatro céntimos el de Filipinas y el de diez pesos ochenta y cuatro céntimos el de Australia, la tonelada, en progresión descendente.

El acto del remate, tendrá lugar ante dicha corporación Municipal en la Sala Capitulat de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de 542 pesos que se ingresará en la Caja de Deposito de la Tesorería de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la *Gaceta de Manila*, del dia... (aquí la fecha) para contratar en subasta pública el suministro de mil toneladas de carbon de Filipinas ó de Australia, para el servicio de las máquinas de abastecimiento de aguas potables y de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata, se comprometo á tomarla por su cuenta por la cantidad de.... (aquí el importe en letra y guarismo) cada tonelada, de Filipinas ó de Australia.

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo, Proposición para contratar el suministro de mil toneladas de carbon de Filipinas ó de Australia para las máquinas del abastecimiento de aguas potables. 2 Manila, 28 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde de esta Ciudad se ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo á las diez de su mañana para contratar en concierto público la ejecución de varias obras de construcción, y de reparación otras, en el edificio antiguo Tribunal del Distrito de Malate, hoy Tenencia Alcaldía del mismo, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 753'60. El acto del remate tendrá lugar ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto é irán acompañadas de una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 15'07 que se

ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda Pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... N..... vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la *Gaceta* del dia ... (aquí la fecha) para contratar en concierto público la ejecución de varias obras en el edificio antiguo Tribunal del Distrito de Malate, hoy Tenencia Alcaldía del mismo y enterado también de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se compromete el que suscribe á realizarlas por su cuenta por la cantidad de..... (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá esta rótulo: «Proposición para contratar la ejecución de varias obras en el edificio de la Tenencia Alcaldía del Distrito de Malate.» Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Agosto último el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que desean reanovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así se han desocupados los nichos y depositados en el ossario comun los restos que contengan los mismos pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
3	Binondo.	28	5	D.a Carmen E. Villa-Real.
8	Catedral.	25	3	» Simeona Sadolo.
9	Ermita.	29	9	» Carmen Sequera de Fernandez.
12	Binondo.	26	2	» Rosario Vidal de Vidal.
14	Catedral.	35	6	» Carmen Peray.
16	Sta. Cruz.	36	5	D. Bruno Sta. Coloma.
17	Catedral.	28	3	» Pedro Miranda.
22	Idem.	36	6	» Manuel Carreon.
24	Idem.	36	8	D.a Petrona B. Valderrama.
25	Ermita.	28	2	D. Emiliano Africa.
28	S. J. de Dios.	29	9	» José Peron y Zalsaja.
31	H. militar.	38	9	» José Solis y Bizan.

Prorrogados de tres años.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
7	104	9	D. Fernando Muñoz é Infante.
28	116	8	» Rufino Pascual Torrejon.

Prorrogados de cinco años.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
4	80	3	D. Manuel Blanco.
18	82	1	D.a Francisca Evaristo de los Reyes.

Párvulos.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
9	Catedral.	458	Edilberto Velasco.
11	Idem.	460	Concepción Carreon.
14	Idem.	461	Nieves García.
21	Binondo.	463	María Rosario Verdejo.
24	Catedral.	470	César Puig.

Manila, 28 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Debiendo procederse á la reparación de varias calles importantes de la población y necesitando adquirir para este objeto adoquines procedentes de las canteras de este Archipiélago, de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad se abre un concurso público por el término de ocho dias, á contar de esta fecha, para la admisión de proposiciones

en esta Secretaría, en las cuales se expresará el precio de cada millar acompañando al propio tiempo un modelo del material que se ofrezca para que con vista de ellos pueda acordarse lo que se estime más procedente.
Manila, 28 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
PRINCIPAL DE MANILA.

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos de Manila y sus arrabales, que pueden presentarse en esta oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los días 7 y 10 del mes de Diciembre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dadas de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.
Manila, 29 de Noviembre de 1894.—Tomás Pelayo.

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Negociado de Reintegros.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Contador de Ramos Locales de la Dirección general de Administración Civil en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro Abello, Gobernador P. M. que fué de la provincia de Leyte, para que en el improrrogable plazo de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente por sí ó por medio de apoderado, en el Negociado de reintegros de esta Contaduría á responder de los cargos que contra el mismo resultan del expediente Administrativo que se le sigue, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Manila, 26 de Noviembre de 1894.—Eugenio Ohagavia.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Carabineros.
Hace saber: que hallándose vacante una de las plazas de Maquinista de las lanchas de vapor del expresado Cuerpo, dotada con el sueldo mensual de treinta pesos, los que deseen optar á ella y reunan las condiciones necesarias, podrán dirigirse por medio de instancia á esta Jefatura de Cuerpo dentro de la primera quincena del mes de Diciembre próximo venidero, en cuyo último día se reunirá la junta económica para adjudicar la citada plaza al que reúna mejores circunstancias; en la inteligencia de que los interesados deberán presentar los documentos necesarios que acrediten su aptitud para desempeñarla.
En las oficinas del mismo estará de manifiesto el pliego de condiciones á que deberá sujetarse el que le fuere adjudicada la repetida plaza.
Manila, 29 de Noviembre de 1894. Felipe Navasqués.

Don Flaviano Agoncillo y Encarnación, Capitan municipal del pueblo de Taal provincia de Batangas.

Hago saber que por acuerdo del Tribunal municipal de este pueblo de 12 de Setiembre próximo pasado, se sacará en pública subasta el arriendo del arbitrio del Mercado de este dicho pueblo por el término de tres años bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1440 señalándose para su remate el día miércoles 5 de Diciembre próximo entrante á las diez en punto de su mañana con entera sujeción, al pliego de condiciones inserto á continuación y se halla de manifiesto además en este municipio.

El acto tendrá lugar en este Tribunal municipal de Taal, y ante la Junta elegida por esta corporación municipal, dirigiéndose al que suscribe las instancias de los que deseen tomar parte en la licitación y á las que acompañarán el documento justificativo de anticipado ingreso en la Caja del haber del pueblo de la suma de pfs. 72 equivalente á 5 p/8 del total importe del arriendo, por lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Taal, á 23 de Octubre de 1894.—Flaviano Agoncillo.
Pliego de condiciones para el arriendo por tres años y desde el tipo de pfs. 1440 del arbitrio que se obtiene por impuestos establecidos en el mercado público de este pueblo de Taal.

1.º El arbitrio de referencia se adjudicará al mejor postor en licitación pública que se practicará en la casa Tribunal ante la Junta elegida por esta Corporación municipal.

2.º Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados ajustándolas á la forma y conceptos del modelo que al final de estas reglas se inserta advirtiéndose que de no ser iguales se devolverán á los interesados.

3.º No se admitirá proposición que fuere presentada por licitadores que careciesen de aptitud legal y dejase de acompañar documento justificativo de anticipado ingreso en la Caja del Haber del pueblo de la suma equivalente al 5 p/8 del total importe del arriendo.

Dicho documento será devuelto al licitador cuya proposición no fuere admitida reclamándose á aquel á quien se acepte que endose el documento de referencia á favor de esta Corporación municipal.

4.º Al constituirse la Junta en sitio y hora que se señalarán por medio de anuncios, se dará principio á la subasta sin admitirse observación alguna que la interrumpa.

A los quince minutos entregarán los licitadores al Presidente de aquella sus respectivas proposiciones cerradas y rubricadas exteriormente y se procederá á su anotación y numeración por riguroso turno á que sea dado reclamarlas después bajo pretexto alguno.

5.º Transcurridos otros quince minutos que se señalan para la presentación de los referidos pliegos se procederá á su apertura por orden numérico leyéndose en el acto para que tome de sus contenidos nota el actuario y después con mayor detención para conocimiento de cuantos se encontrasen presentes al acto adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor hasta que dicha concesión sea confirmada por la autoridad competente.

6.º En el caso de resultar iguales dos ó más de las proposiciones presentadas se ejecutará durante diez minutos nueva licitación oral entre los que hubiesen formulado aquellas, adjudicándose el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el arriendo al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

7.º El rematante está obligado á presentar dentro de los cinco días que se siguieren á la adjudicación del servicio una fianza cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

8.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones ó requisitos que deba llenar para el otorgamiento de la correspondiente escritura ó impidiere que esta se extienda dentro de diez días contados desde el siguiente en que se le noti que la aprobación de remate, se tendrá por rescindido este á su perjuicio, produciendo dicha declaración los efectos siguientes. 1.º Que se celebrará nuevo remate en iguales condiciones pagando el causante la diferencia que de menos resulte en este último y 2.º que satisficiera también aquel los perjuicios que al municipio hubiese originado por la demora del servicio.

9.º Para cubrir dichas responsabilidades se retendrá el depósito que hubiere constituido para garantía del contrato, y aun podrán embargarse los bienes hasta cubrir la responsabilidad probable, si el depósito no fuere suficiente.

De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden para el efecto. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad ó bastantes á juicio del municipio lo justifiquen aquello.

11.º La cantidad en que se remate el arriendo se abonará, precisamente en plata por meses anticipados y el contratista que dejase de cumplir dicha formalidad dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo incurrirá, en la multa de cinco pesos. El importe de esta así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y de no efectuarlo se rescindirá el contrato produciendo todos los efectos previstos y prescritos en el Real Decreto de 20 de Febrero de 1852.

12.º Trascurridos los dos plazos señalados en la cláusula anterior la Corporación suspenderá en sus funciones al contratista y dispondrá que la cobranza se verique por administración.

13.º El municipio marcará el lugar ó lugares donde debe constituirse el mercado y las plazas muelles ó sitios de los ríos ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas ó demás embarcaciones para efectuar la venta de los productos que conduzcan.

14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los señalados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda, advirtiéndose por la tercera infracción será castigada con la rescisión del contrato que producirá los efectos determinados en la cláusula 12.

15.º Se prohíbe terminantemente y bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local establecer en las calles, calzadas, ríos y esteros puestos fijos á ambulantes de ninguna clase, debiendo situarse todos en las plazas mercados ó parajes que se designarán al efecto, siendo obligación del contratista construir aquellos de materiales convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultad de cobrar derechos á cualquiera que por ignorancia ó con malicia los situe fuera de los puntos morcados.

16.º Quedan exentos de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas habitaciones por más que en los puestos ó parte exterior de los muros ó paredes tengan escaparates ó mostruarios de sus efectos siempre que no intercepten ó perjudiquen el tránsito público. Las tiendas edificadas de expreso al construir el mercado, y los almacenes ó Camarines de depósito de particulares, puedan vender en ellos libremente sin obligación de llevar dichos productos al mercado ni pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendiesen ó exportasen.

Quedan exentados de la regla anterior los individuos que en lo sucesivo edificaren tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedando por tanto sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17.º Para evitar abusos que redundarian en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pudiera suscitar la regla anterior, se entenderá por casa habitación la que sirva de morada á una familia, y los tapancos, cobachos ó otros locales cuyo único destino es el de vender frutos ó objetos no deben ser considerados como casas aun cuando para custodiarlos duerman en ellos á la persona; por consiguiente debe prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18.º Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, el municipio podrá autorizar la colocación de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19.º La autoridad local á propuesta de la Corporación y por presidir el mismo expedirá al contratista y dispondrá que se le expida copia certificada de estas condiciones y ordenará á los ministros de justicia que le hagan respetar como representante del municipio prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto.

20.º Los mercados ó parajes designados al efecto nadie más que el contratista podrá alquilar tiendas cobertizas ó tapancos á no ser que los dueños de casas, quieran alquilarlas en todo ó parte para este fin.

21.º Dará cuenta el contratista de tener siempre el mercado en buen estado de conservación; terraplenar con hormigon el piso para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si el edificio fuera de mami pestería, cuidará de blaquearlo por lo menos una vez al año.

22.º La policía y orden interior en los mercados y lugares destinados á la contratación, corresponde á los contratistas, sin embargo de las facultades prevativas de las autoridades, y en tal concepto, harán la designación y distribución de puestos respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrán que la colocación de carros no impida el tránsito de los concurrentes, así como que los animales de tiro y carga se coloquen fuera del local en apropiado lugar para el mismo objeto.

23.º El contratista tendrá limitada acción al rescinto de mercado y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de sitios habilitados como centros de contratación á menos que por ignorancia de los vendedores y á tenor de la que dispone el artículo 15.º los situen en los puntos no destinados para la venta teniendo en este concepto perfecto derecho á cobrar el impuesto.

24.º El contratista podrá cobrar sus derechos á los vendedores que

concurran á realizar transacciones en los sitios designados para ello, aun cuando no sea en los días que se acostumbre celebrarias.

25.º El municipio cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta la debida publicidad para que nadie pueda alegar ignorancia de su contenido, resolviendo al propio tiempo las dudas que de su interpretación ocurriesen á la presentación de reclamaciones pero en caso de que estas aludiesen á caso no provisto deberá elevarse el incidente en consulta á la Junta provincial para que la misma resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que fuere conducente.

26.º El municipio se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, de rescindirlo previa indemnización marcada por las leyes, dando en ambos casos cuenta á la Junta provincial.

27.º El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato. Podrá si le conviniere subarrendar este servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con el arrendatario ó arrendatarios y que de todos los perjuicios que pudieran resultar por el arrendamiento será exclusivamente, dicho contratista el único y directo responsable.

Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun por que el municipio considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado, y en el caso de que el contratista entregue el arbitrio en todo ó parte á subarrendatarios, dará cuenta en el acto al Capitan Presidente de la citada Corporación acompañando la relación nominal de aquellos á la instancia que unidamente formulará para obtener la extensión de los títulos de que deberán estar invertidos.

28.º Los gastos de la subasta otorgamiento de escritura testimonios y demas documentos que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29.º Segun lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta clase no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y demás efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30.º El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniquen las autoridades siempre que no estén en contravención con las Cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31.º En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el otorgando al efecto la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondá, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará así como con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parages designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la Cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas muelles, ríos ó esteros designados por el Jefe del municipio en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 13 del pliego de condiciones siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo los conduzca á las plazas para realizar allí la venta.

Taal, de de 1894.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de arbitrios de mercados públicos del pueblo de Taal por la cantidad de pfs. . . . anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Tribunal Municipal.

Acompaña el exponente por separado el documento justificativo del depósito de pfs. que constituyó en la Caja del Haber del pueblo.

Edictos.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2537 que instruyo por juegos prohibidos á bordo del bergantín goleta «Congo.»

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo, al individuo Pablo Salvador, que perteneció ultimamente al Batallon disciplinario de estas Islas y que se fugó del mismo, hallándose en Pantar el 21 de Abril del año actual, para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalía á responder los cargos que le resulte en la sumaria citada.

Manila, 14 de Noviembre de 1894.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2852 por lesiones.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Figuerás y Caberto, natural del pueblo de San Marcelino provincia de Zambales y timonel que fué del vapor «Manila» de las Obras del puerto; para que en el término de 20 días, se presente en esta Fiscalía á responder los cargos que le resulte en la sumaria arriba citada.

Manila, 14 de Noviembre de 1894.—Fernando Rodriguez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.